



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante constancia de notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación del mandamiento de pago se surtió el día 29 de abril de 2022. Vencido el término para contestar la demanda, la parte accionada no pagó lo adeudado ni se pronunció frente a la misma. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 28 de junio del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
Demandante: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
Demandados: **JOSÉ ARLEY JÁCOME CASTELLANOS**  
Radicado: **1700140030102021-00733-00**  
Auto interlocutorio: **676**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el apoderado de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal de la demandada y sus anexos en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; asimismo se evidencia que en el expediente obra prueba de obtención del correo electrónico del demandado. La notificación fue entregada el día 27 de abril de 2022 al correo electrónico [arley196154@gmail.com](mailto:arley196154@gmail.com), y se entendió surtida el día 29 de enero de la misma anualidad; por lo que el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 2 de mayo al 13 de mayo de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrieron sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos ejecutivos:

TÍTULO: PAGARÉ Nro.4938130097403939 - 7275006976  
OBLIGACIÓN 1: Nro.4938130097403939  
CAPITAL: \$787.456  
DEUDOR: JOSÉ ARLEY JÁCOME CASTELLANOS  
BENEFICIARIO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
FECHA DE VENCIMIENTO: 8 DE JULIO DEL 2021

TÍTULO: PAGARÉ Nro.4938130097403939 - 7275006976  
OBLIGACIÓN 2: Nro. 7275006976  
CAPITAL: \$25'205.886,27  
DEUDOR: JOSÉ ARLEY JÁCOME CASTELLANOS  
BENEFICIARIO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
FECHA DE VENCIMIENTO: 8 DE JULIO DEL 2021



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.296.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con número de identificación tributaria 860.034.594-1 y en contra de **JOSÉ ARLEY JÁCOME CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.077 tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.296.000).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 107 el 29 de junio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7a6b08fdd9f322df3fc19ca63a459ca3e77a3c4178117199618f6659453975**

Documento generado en 28/06/2022 01:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**